



**TIENE POR ACOMPAÑADAS LAS PRESENTACIONES
QUE INDICA Y TIENE POR CERRADA LA
INVESTIGACIÓN**

RES. EX. N° 5/ ROL F-045-2016

Santiago, 25 MAR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 82, de fecha 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-045-2016 mediante la formulación de cargos a CTI S.A. (en adelante, "la titular"), rol único tributario N° 76.163.495-K, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-045-2016, por registrar la fuente estacionaria Secador de Esmaltado PR-2561 una concentración corregida de 7.786 ppm, para el parámetro CO, según constó en el Formulario N° 4 correspondiente al año 2015, en eventual infracción al art. 55 del D.S. N° 66/2009 "que revisa, reformula y actualiza plan de prevención y descontaminación atmosférica para la región metropolitana (PPDA)".

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol F-045-2016, establece en su Resuelvo III que el infractor tenía un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente.

3. Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, dicha Resolución fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de Maipú, conforme consta en el correspondiente comprobante de seguimiento N° 1170074873226.

4. Que, con fecha 13 de enero de 2017, esta Superintendencia recepcionó descargos presentados dentro de plazo por la titular, los que se tuvieron por presentados mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-045-2016, con fecha 19 de enero de 2017.

5. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-045-2016, de 19 de julio de 2017, esta Superintendencia decretó una diligencia probatoria en orden a la entrega de los siguientes antecedentes por parte de la titular: a) Copia simple de los informes de laboratorio de las mediciones de CO2 asociados al "Formulario N°4 – Resumen de Medición de Emisiones" del D.S. N° 38/2005 presentados ante la Autoridad Sanitaria, correspondientes a la fuente emisora PR-2561, para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Dichos informes deberán entregar, al menos, la condición de operación de la fuente durante la medición, y acreditar el cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 8 de la NCh-3A; b) Estados Financieros correspondientes al año 2016, incluyendo, al menos, el balance general y el estado de resultado de dicho período.

6. Que, con fecha 19 de julio de 2017, un funcionario de esta Superintendencia notificó personalmente la Res. Ex. N° 3/Rol F-045-2016, en dependencias de la titular, en virtud del inciso tercero del art. 46 de la ley N° 19.880.

7. Que, con fecha 26 de julio de 2017, la titular ingresó escrito acompañando la información requerida por la antedicha resolución, "se adjunta en soporte digital (CD), un archivo denominado '1_Formularios N° 4 Fuentes Emisora PR-2561 [sic]', que corresponde a una copia de los informes de laboratorio de las mediciones de CO2 asociados al Formulario N°4 'Resumen de Medición de Emisiones' del D.S. N° 38/2005, presentados por CTI S.A. ante la Autoridad Sanitaria, correspondientes a la fuente emisora PR-2561, para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. En dichos informes consta la condición de operación de la fuente durante la medición y se acredita el cumplimiento del procedimiento; y b) 'CD adjunto se incluye un archivo identificado como '2_EEFF CTI S.A.', que contienen los estados financieros del año 2016, que incluyen en balance general y estado de resultado [sic]". No obstante, y en relación al punto "a", la titular sólo se limitó a acompañar los Formularios N° 4 presentados acerca de la fuente emisora PR-2561, de los años respectivos.

8. Que, con fecha 02 de agosto de 2017, la titular ingresó escrito acompañado efectivamente lo requerido por la Res. Ex. N° 3/Rol F-045-2016, esto es, copia de los informes de laboratorio de las mediciones de CO2, asociados al Formulario N° 4 presentados por parte de CTI S.A. a la Autoridad Sanitaria para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, correspondientes a la fuente emisora PR-2561; e indicando acerca de la presentación anterior que "[n]o obstante por una errónea interpretación en su oportunidad se adjuntó sólo los Formularios 4 de la Fuente PR-2561".

9. Que, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-045-2016, de 10 de agosto de 2018, esta Superintendencia decretó una diligencia probatoria en orden a la entrega de los siguientes antecedentes por parte de la titular: a) Copia simple de los informes de laboratorio de las mediciones de CO2 asociados al "Formulario N°4 – Resumen de Medición de Emisiones" del D.S. N° 38/2005 presentados ante la Autoridad Sanitaria, correspondientes a la fuente emisora PR-2561, para los años 2017 y 2018. Dichos informes deberán entregar, al menos, la condición de operación de la fuente durante la medición, y acreditar el cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 8 de la NCh-3A; b) Estados Financieros correspondientes al año 2015, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2015, debiendo acompañar igualmente el Formulario N° 22 enviado al SII durante el año 2016; c) Estados Financieros correspondientes al año 2017, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2017, debiendo acompañar igualmente el Formulario N° 22 enviado

al SII durante el año 2018; y d) Cualquier documentación que acreditara los ingresos anuales que se hubiesen obtenido para el año 2018, a la fecha de la emisión de aquella resolución.

10. Que la mencionada Res. Ex. N° 4/Rol F-045-2016, fue remitida al titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la respectiva oficina de Correos de Chile con fecha 20 de agosto de 2018, conforme consta en el correspondiente comprobante de seguimiento N° 1180762466029.

11. Que, finalmente, con fecha 30 de agosto de 2018, esta Superintendencia recepcionó un escrito de la empresa CTI S.A., mediante el cual se dio respuesta a lo solicitado en la Res. Ex. N° 4/Rol F-045-2016, entregándose en soporte digital (CD) archivo "1_Formularios Fuentes Emisora PR-2561", correspondiente a una copia de los informes de laboratorio de las mediciones de CO₂, asociados al Formulario N° 4 presentados por parte de CTI S.A. a la Autoridad Sanitaria para el año 2017, correspondientes a la fuente emisora PR-2561; e informándose, a su vez, que no se habían acompañado informes respectivos para el año 2018 debido a que "a contar del 24-11-2017, publicación del D.S. 31/2016 Capítulo VI.3 'Control de emisiones de monóxido de carbono (CO)' Art. 40, no aplica medir CO por tratarse de una fuente con combustión, que utiliza Gas Natural, con un consumo nominal declarado de 12.3 kg/h, con una potencia térmica de 163.5 kWt, por lo tanto es menor a 1 MWt [sic]". En segundo término, se acompañó en soporte digital (CD) archivo "2_EEFF CTI S.A.", conteniendo estados financieros del año 2015, Formulario N° 22 del año 2016, estados financieros del año 2017, Formulario N° 22 del año 2018 y balance a julio de 2018.

12. Que los antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-045-2016 se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1477>.

13. Que no existen solicitudes de diligencias de prueba ni se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados que requieran ser realizadas y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolucón o sanción que se estime corresponda aplicar.

14. Que, por último, mediante Memorándum D.S.C. N° 091, de fecha 22 de marzo de 2019, se procedió a nombrar a Felipe Alfonso Concha Rodríguez como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Mauro Felipe Lara Huerta como Fiscal Instructor suplente.

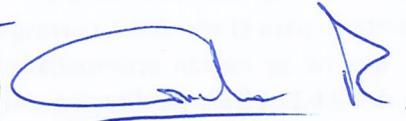
RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADOS escritos con fechas 26 de julio y 02 de agosto, ambos de 2017, por parte de la empresa CTI S.A. y por incorporados los documentos acompañados en cada uno de ellos, a que los considerandos N° 7 y 8, respectivamente, hacen referencia, esto es, copia simple de los informes de laboratorio de las mediciones de CO₂, asociados al Formulario N° 4 presentados por parte de CTI S.A. a la Autoridad Sanitaria para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, correspondientes a la fuente emisora PR-2561; y estados financieros correspondientes al año 2016.

II. TÉNGASE POR PRESENTADO el escrito con fecha 30 de agosto de 2018 por parte de la empresa CTI S.A. y por incorporados los documentos acompañados al mismo, a que el considerando N° 11 hace referencia, esto es, copia simple de los informes de laboratorio de las mediciones de CO₂, asociados al Formulario N° 4 presentados por parte de CTI S.A. a la Autoridad Sanitaria para el año 2017; y estados financieros del año 2015, Formulario N° 22 del año 2016, estados financieros del año 2017, Formulario N° 22 del año 2018 y balance a julio de 2018.

III. TÉNGASE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol N° F-045-2016, seguido en contra de la empresa CTI S.A..

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **CTI S.A.**, titular del establecimiento ubicado en Alberto Llona N° 777, comuna de Maipú, Región Metropolitana.



Felipe Alfonso Concha Rodríguez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante legal CTI S.A., Alberto Llona N° 777, Maipú, RM

C.C.:

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa Oficina Metropolitana, SMA

F-045-2016